

SECRETARIA: Jamundí, 03 de Marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, con escrito del apoderado judicial de la parte demandante solicitando secuestro. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Rad 2021-385
AUTO INTERLOCUTORIO No. 536
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, 03 de Marzo de 2022

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de **PAULA ANDREA CUBIDES VELASQUEZ**, el apoderado judicial de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-977918** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, en donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.1031 de fecha 10 AGO 2021.

Así las cosas, se procederá a glosar los documentos allegados al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-977918**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondiente al bien inmueble ubicado en el **URBANIZACION CIUDADELA LAS FLORES ANZANA C 12 CASA 13 A CARRERA 53 A SUR # 8A-24** (Dirección tomada del certificado de tradición), de propiedad del demandado **PAULA ANDREA CUBIDES VELASQUEZ**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

ARRERA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO:- AGREGASE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. No. 370-977918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, en donde consta la inscripción de la medida de embargo ordenada por este Despacho judicial, para que obren y consten.

SEGUNDO:- COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con las matrícula inmobiliaria No. **370-977918** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al bien inmueble ubicado en el **URBANIZACION CIUDADELA LAS FLORES ANZANA C 12 CASA 13 A CARRERA 53 A SUR # 8A-24** (Dirección tomada del certificado de tradición), de propiedad del demandado **PAULA ANDREA CUBIDES VELASQUEZ**, para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) **ARIAS MANOSALVA BETSY INES**, quien se localiza Calle 18A N° 55-105 M-350, teléfono No. **3997992-3158139968**, correo electrónico **balbet2009@hotmail.com**, quien se encuentran relacionado como secuestre de bienes en la lista de auxiliares de justicia del Distrito Judicial de Santiago de Cali, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia. El comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia. **Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$300.000,00, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$60.000,00, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar.**

Igualmente corresponde al comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informe periódicos de su gestión, y del deber de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del despacho, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P., proceda a la exigencia de

cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos que tengan lugar para el recibo y o restitución del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Rad. 2021-385
BRPD

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 36** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **04 de Marzo 2022**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 912294f6f7b8c8f5d620e7bd7dd151e95ccd71a47ac6cc092980356e379b55d7

Documento generado en 02/03/2022 01:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>